

S/ 55

Ministerio de Salud Pública
ASUNTO NRO. 34.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **03 AGO 2015**

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional por el Decreto N° 315/994 de 15 de julio de 1994;-----

RESULTANDO: I) que se ha solicitado la incorporación de la Harina Chía o Semilla de Chía Molida (Harina de Salvia hispánica L) en el Reglamento Bromatológico Nacional;-----

II) que por tratarse de una harina corresponde su inclusión el capítulo 18-Alimentos farináceos-Sección 2-Definiciones para harinas y almidones;-----

III) que se ha tenido en cuenta la información internacional existente respecto a la Semilla de Chía (Salvia hispánica L) que se encuentra reglamentada en Argentina y aceptada en la Unión Europea, siendo la harina de Chía la molienda de la semilla de Chía;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta necesaria la actualización de la normativa vigente para la incorporación del producto mencionado en el Reglamento Bromatológico Nacional, quedando contenido dentro del citado Capítulo;-----

II) que la harina de Chía o Semilla de Chía Molida contiene un alto porcentaje de fibra alimentaria y es utilizada principalmente en la elaboración de productos panificados;-----

III) que la Harina de Chía o semilla de Chía Molida no contiene gluten, por lo que resulta un ingrediente apto para la alimentación de la población celíaca posibilitando una

001-3-5337/2015

alimentación más variada;-----

IV) que dicha actualización contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País; ---

V) que ha sido proyectada una modificación por el Departamento de Alimentos, Cosméticos, Domisanitarios y Otros de la División Evaluación Sanitaria junto con la División Normas e Investigación del Ministerio de Salud Pública y por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Salud;-----

VI) que dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de la Referida Secretaría de Estado;-
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 de 12 de enero 1934, Ley Orgánica de Salud Pública;-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporase al Capítulo 18 - Alimentos Farináceos - Sección 2, Definiciones para Harinas y almidones - del Reglamento Bromatológico Nacional Decreto N° 315/994 del 5 de julio de 1994, el artículo 18.2.40, el que quedará redactado de la siguiente manera:-----
Artículo 18.2.40 Harina de Chía, o Semilla de Chía Molida, es el producto proveniente de la molienda de la semilla de Chía (de la planta *Salvia hispánica* L), sana, limpia y bien conservada, que ha sido sometida a prensado para la remoción del aceite que contiene.-----
El grado de remoción del aceite contenido en la semilla de Chía, mediante el procedimiento de prensado, es variable, generando Harinas de Chía o Semillas de Chía Molida desgrasadas en

Ministerio de Salud Pública

distinto grado, las que pueden denominarse: Harina de Chía, o Semilla de Chía Molida, Desgrasada y Harina de Chía, o Semilla de Chía, parcialmente desgrasada.-----

Las Harinas de Chía, Semillas de Chía Molido, Desgrasadas o Parcialmente Desgrasadas, deberán presentar las siguientes características:-

Humedad(100-105°C) máx, %	9
Proteína (N x 6.25) mín., %	20
Grasa (extracto etéreo) máx., %	18
Fibra total mín., %	35
Cenizas (500-550°C) máx.,	6

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-1308/2007

001-3-5337/2015

/IDL.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

